



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Controversias contractuales
Expediente:	110013336038202300063-00
Demandante:	Organización Garsa S.A.S.
Demandado:	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación y otro
Asunto:	Admite demanda

El día 23 de mayo de 2023¹, se inadmitió la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, con el fin de que se subsanaran los siguientes aspectos: **(i)** aportar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-727-1-AMP-2018, la liquidación unilateral de la orden de compra No. 38848 del mes de abril de 2021 y la liquidación unilateral de la orden de compra No.45317 de 21 de febrero de 2020 y de su consecutivo SED No. 934 de 24 de febrero de 2020; **(ii)** incluir en el acápite de fundamentos jurídicos la causal o causales de nulidad a las cuales acude, así como precisar las normas jurídicas violadas y explicar el concepto de violación respecto d cada uno de los actos acusados, e **(iii)** integrar la demanda subsanada en un solo escrito y acreditar su remisión junto con los anexos a los demás sujetos procesales.

El apoderado de la parte demandante, con correo electrónico del 6 de junio de 2023², presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda³, dando cumplimiento a lo establecido por el Despacho. No obstante, en relación con los actos administrativos de liquidación del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-727-1-AMP-2018 y la liquidación unilateral de la orden de compra No. 38848 del mes de abril de 2021, el vocero judicial manifestó que la sociedad que representa no tiene acceso a dichos actos administrativos, por lo que solicita que se requiera a las entidades demandadas para que las aporten con la contestación a la demanda.

Así las cosas, se admitirá la demanda por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA, y se requerirá a las entidades demandadas para que aporten todos los documentos que tengan en su poder relacionados con los hechos de la demanda que dio inicio al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** interpuesto por la **ORGANIZACIÓN GARSA S.A.S.**, contra **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a los representantes legales de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la forma indicada en los artículos 198 y 199

¹ Ver documento digital denominado “14.- 23-05-2023 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales denominados “16.- 07-06-2023 CORREO”, “17.- 07-06-2023 MEMORIAL” y “18.- 07-06-2023 SUBSANACION”.

³ Ibidem.

del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: REQUERIR al **Dr. ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, identificado con C.C. No. 1.015.444.287 y T.P. No. 262.589 del C. S. de la J., para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Organización Garsa S.A.S., con el fin de verificar la calidad de quien le confiere poder para actuar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: org.garsa@gmail.com ; andressc94@gmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; andressc94@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6aa3e93159442bc112a0f5016064cbeefbb97110fe1170e7ed5a99fb5f1538**

Documento generado en 31/07/2023 08:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>